

## **SEGURO DE VIDA PASAJERO SEGURO CONDICIONES GENERALES**

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el Contratante del seguro o Asegurado, no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiera recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las Condiciones Especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la Póliza o contrato.

### **CLÁUSULA No. 1.- COBERTURA**

**Brinda cobertura de Muerte Accidental al Asegurado, con el beneficio de brindar mayor cobertura si el Asegurado se moviliza utilizando algún tipo de transporte.**

- A. MUERTE ACCIDENTAL: Si como consecuencia del accidente sufrido por el Asegurado y dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha de este sobreviniere su muerte, La Compañía pagará a los beneficiarios designados, o a falta de éstos a los herederos legales del Asegurado, el importe de la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares de la póliza.**
  
- B. MUERTE ACCIDENTAL ESPECIAL: Cuando el fallecimiento del Asegurado ocurre:**
  - a. Mientras el Asegurado viaje como pasajero en un vehículo aéreo que sea operado por una empresa autorizada de transporte aéreo comercial de pasajeros, en vuelo regular sujeto a itinerario sobre una ruta establecida para servicio de pasajeros.**
  - b. Mientras viajare como pasajero, con boleto pagado, en cualquier vehículo público que no sea aéreo, impulsado mecánicamente y operado regularmente por una empresa de transportes públicos, sobre una ruta establecida normalmente para servicio de pasajeros y sujeta a itinerarios regulares.**
  - c. Mientras viajare como pasajero en un ascensor que opera para servicio al público (Con exclusión de los ascensores en minas, de las obras en construcción o similares).**
  - d. A causa de incendio en cualquier teatro, hotel u otro edificio abierto al público, en el cual se encontrase el asegurado al iniciarse el incendio. La Compañía pagará a los beneficiarios designados la suma asegurada contratada para este beneficio.**

## SEGURO DE VIDA PASAJERO SEGURO CONDICIONES GENERALES

- C. RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN:** Si como consecuencia de un accidente, el asegurado es hospitalizado, la Compañía pagará por cada día de hospitalización siempre y cuando el Asegurado permanezca hospitalizado por más de dos días en condición de paciente interno. El importe de la indemnización diaria está establecida en las Condiciones Particulares de la póliza.
- D. DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL:** La Compañía pagará una indemnización en función de la desmembración sufrida como consecuencia de un accidente, en base a la suma asegurada establecida según el cuadro de coberturas detallado en la carátula de la póliza. Si como consecuencia de accidente sufrido por el Asegurado y dentro de los ciento ochenta (180) días calendarios siguientes a la fecha de este, la indemnización producida de indemnizará conforme a la siguiente tabla:

DESMEMBRAMIENTO	DERECHO	IZQUIERDA
Pérdida total del brazo o de la mano	70%	60%
Pérdida total del movimiento del hombro	30%	25%
Pérdida total del movimiento del codo	25%	20%
Pérdida total del pulgar y del índice	50%	40%
Pérdida del movimiento de la muñeca	25%	20%
Pérdida total de tres dedos incluidos pulgar o índice	35%	30%
Pérdida total de tres dedos que no sean pulgar o índice	25%	20%
Pérdida total del pulgar y otro que no sea el índice	30%	25%
Pérdida total del índice y otro que no sea el pulgar	20%	17%
Pérdida total del pulgar solo	22%	18%
Pérdida total del índice solo	15%	12%
Pérdida total del medio, anular o meñique	10%	8%
Pérdida total de dos de estos últimos dedos	15%	12%
Pérdida total de una pierna o de un pie	50%	
Amputación parcial de un pie comprendidos todos los dedos	40%	
Sordera completa de los dos oídos	50%	
Ablación de la mandíbula inferior	30%	
Pérdida total de un ojo reducción a la mitad de la visión binocular	40%	
Pérdida del movimiento de una cadera o de una rodilla	25%	
Acortamiento de más de 5 cm. de un miembro inferior	15%	
Sordera completa de un oído	10%	
Pérdida del dedo gordo de un pie	10%	
Pérdida de otro dedo de un pie	5%	

- E. GASTOS FUNERARIOS:** La Compañía se obliga a pagar los gastos funerarios a quien acredite haberlos efectuado, hasta la suma asegurada contratada y detallada en las Condiciones

## SEGURO DE VIDA PASAJERO SEGURO CONDICIONES GENERALES

Particulares de la póliza.

**F. GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE:** La Compañía se obliga a pagar los gastos médicos elegibles incurridos a causa de una lesión accidental, hasta la suma asegurada contratada y detallada en las Condiciones Particulares de la póliza.

### CLÁUSULA No. 2.- EXCLUSIONES

Para la cobertura de Muerte Accidental, el contrato de seguro contenido en esta Póliza no cubre:

1. Enfermedades, padecimientos o intervenciones quirúrgicas de cualquier naturaleza, que no sean motivados o derivados directamente de lesiones provocadas por un accidente, o por accidentes ocurridos fuera de la vigencia de la Póliza.
2. Lesiones o muerte que el Asegurado sufra en servicio militar de cualquier clase, en actos de guerra, insurrección, rebelión, revolución, mítines, motines, tumultos, manifestaciones populares, riña y actos delictuosos en que participe directamente el Asegurado por culpa grave del mismo.
3. Lesiones y/u Homicidios cuando se derive de la participación directa del Asegurado en actos delictivos intencionales de cualquier clase o su tentativa, suicidio o cualquier conato de este, o mutilación voluntaria, aun cuando se cometa en estado de enajenación mental.
4. Hernias y eventraciones, salvo que sean por accidente.
5. Envenenamiento de cualquier origen o naturaleza, salvo que sea por accidente.
6. Lesiones o muerte por Abortos, cualquiera que sea su causa.
7. Lesiones o muerte por accidentes ocurridos por culpa grave del Asegurado, al encontrarse bajo el influjo de alguna droga o enervante de uso ilícito, o en estado de ebriedad.
8. Enfermedades o deficiencias mentales, trastornos de la personalidad, aun las que resulten mediata o inmediatamente, de las lesiones amparadas.
9. Lesiones que el Asegurado sufra por la participación del mismo en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiendo por tales aquellas donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas.
10. Lesiones o muerte que el Asegurado sufra por la práctica o el desempeño de alguna actividad, profesión u oficio claramente

## **SEGURO DE VIDA PASAJERO SEGURO CONDICIONES GENERALES**

- riesgoso, que no hayan sido declarados por el asegurado al momento de contratar el seguro o durante su vigencia.
- 11. Lesiones o accidentes que se produzcan como consecuencia directa de enfermedades o padecimientos preexistentes, entendiéndose por éstos:**
    - a. Aquéllos que hayan sido declarados antes de la celebración del Contrato, y/o.**
    - b. Aquéllos cuya existencia se determine en un expediente médico con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la Póliza, y/o**
    - c. Aquéllos que hayan sido diagnosticados con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la Póliza, mediante pruebas de laboratorio o cualquier otro medio reconocido de diagnóstico, y/o**
    - d. Aquéllos por los que se hayan realizado gastos comprobables documentalmente para recibir un diagnóstico o tratamiento médico previamente a la fecha de celebración del contrato.**
  - 12. Lesiones o muerte que el Asegurado sufra por la práctica o el desempeño de cualquier deporte que objetivamente constituya una flagrante agravación del riesgo, salvo que sea previamente aceptada por el asegurador, como ser la práctica de los deportes riesgosos. A manera de ejemplo y sin que la enumeración resulte taxativa o restrictiva sino meramente enunciativa, se consideran el automovilismo, montañismo, motociclismo, parapente, alas delta, paracaidismo, salto bungee, inmersión submarina, equitación rodeo.**
  - 13. Lesiones o muerte que el Asegurado sufra por motociclismo, dónde el Asegurado sea en calidad de conductor o pasajero y además el uso de motonetas, moto furgones y otro tipo de vehículos motorizados de similares características, a menos que expresa y específicamente se prevea y acepte su cobertura por el asegurador.**
  - 14. Viaje o vuelo en vehículo aéreo de cualquier clase, excepto como pasajero en uno sujeto a itinerario, operado por una empresa de transporte aéreo comercial, sobre una ruta establecida para el transporte de pasajeros.**
  - 15. Lesiones o muerte que el Asegurado sufra por participación en carreras, apuestas, competencias y desafíos que sean remunerados o sean la ocupación principal del asegurado.**
  - 16. Lesiones o muerte que el Asegurado sufra por fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva.**
  - 17. Lesiones o muerte a consecuencia de movimientos sísmicos desde el grado siete (7) inclusive de la escala modificada de Mercalli, determinado por el servicio Sismológico competente del país.**

## SEGURO DE VIDA PASAJERO SEGURO CONDICIONES GENERALES

Salvo pacto en contrario y el pago de la prima correspondiente, las lesiones que sufra el Asegurado a consecuencia de un homicidio bajo cualquier causa.

Para la cobertura de Renta Diaria por Hospitalización, el contrato de seguro contenido en esta Póliza no cubre:

1. Costos médicos en los países con los cuales los Estados Unidos de América, por disposición legal tuvieren interrumpidas o suspendidas relaciones comerciales, como son los casos de los países que de tiempo en tiempo aparecen en la lista del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América.
2. Enfermedad o Condición Preexistente: Cualquiera enfermedad, patología, incapacidad, lesión, dolencia, padecimiento o problema de salud en general que afecte al Asegurado y que haya sido conocido o diagnosticado, con anterioridad a la fecha de incorporación del mismo a la Póliza.

### CLÁUSULA No. 3.- FORMAN PARTE DEL CONTRATO

El contrato de Seguro queda constituido por la Solicitud de Seguro, las Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Los Anexos o Endosos firmados y adheridos a la misma, que se emitan simultáneamente con la Póliza o posteriormente se agreguen, y establecen la relación entre el Asegurado y la Compañía.

### CLÁUSULA No. 4.- DEFINICIONES

**ACCIDENTE:** Para efectos de esta Póliza se entenderá por accidente Todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de un modo violento que afecte el organismo del asegurado, ocasionándole una o más lesiones que se manifiesten por contusiones o heridas visibles, y también los casos de lesiones internas o inmersión reveladas por los exámenes correspondientes. No se consideran como accidentes los hechos que sean consecuencia de ataques cardíacos, epilépticos, enfermedades vasculares, trastornos mentales, desvanecimientos o sonambulismo que sufra el Asegurado.

**ASEGURADO:** Es la persona designada como tal en las Condiciones Particulares de la Póliza, y que se ve expuesta al riesgo de muerte por cualquier causa, según los términos y condiciones de este contrato de seguro.

## SEGURO DE VIDA PASAJERO SEGURO CONDICIONES GENERALES

**BENEFICIARIO:** Aquella persona que, por designación del Asegurado, tiene derecho a recibir las sumas aseguradas o su proporción correspondiente, si las hubiera.

**CONDICIONES PARTICULARES:** Estipulaciones del contrato de seguro relativas a la naturaleza del riesgo cubierto que se asegura, como la identificación de las partes, la designación del Asegurado y los beneficiarios, si los hubiere, la descripción de la materia asegurada, la suma asegurada o el alcance de la cobertura, el importe de la prima, recargos e impuestos, el lugar y la forma de pago, vencimiento de la prima, la vigencia del contrato, entre otros.

**CONDICIONES PARTICULARES** Es el documento donde se indican los datos particulares de la Póliza, como son: número de la Póliza, nombre del Asegurado, identificación completa de la Aseguradora, monto de la prima, forma y lugar de pago, período de vigencia, y la firma de la Aseguradora.

**CUOTA:** Obligación monetaria a pagar de manera mensual por el Asegurado, como consecuencia de la deuda del préstamo, que posee con una entidad financiera o empresa comercial.

**ENFERMEDAD:** Es la alteración leve o grave del funcionamiento normal del organismo o en alguna de sus partes, el Asegurado debido a una causa ya sea interna o externa.

**ENFERMEDAD PREEXISTENTE:** Son síntomas, patologías y/o signos que se hayan manifestado con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la cobertura del seguro, independientemente de que la persona haya o no tenido conocimiento del diagnóstico, y/o que exista un diagnóstico médico previo, sin importar que los signos y/o síntomas hayan desaparecido.

**LA COMPAÑÍA:** Se denomina así a SEGUROS BANRURAL HONDURAS, S.A.

**PERIODO DE CARENCIA:** Es el período de tiempo desde el inicio de la vigencia de la cobertura durante el cual el Asegurado, no tiene derecho a las coberturas garantizadas por este seguro; o sea que tendrá que haber estado asegurado por período no menor a tres (3) meses para gozar de los beneficios del mismo.

**SOLICITUD DE SEGURO:** Documento mediante el cual el Asegurado, solicitan el seguro en el cual se incluyen; entre otros, los datos personales, situación laboral, declaración de salud, tipo de plan, suma asegurada, plazo y valor de la prima.

### CLÁUSULA No. 5.- LIMITES DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad máxima de la Compañía no excederá de la suma

## **SEGURO DE VIDA PASAJERO SEGURO CONDICIONES GENERALES**

asegurada, ni los límites o sublímites fijados para cada cobertura descritos en las Condiciones Particulares de la Póliza.

La suma asegurada, señalará el límite de responsabilidad de la Compañía, la cual no deberá ser superior al valor real de las cosas aseguradas.

### **CLÁUSULA No. 6.- DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS**

Las declaraciones inexactas y las reticencias del Asegurado, relativas a circunstancias tales que la Compañía no habría dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de las cosas, serán causas de anulación del contrato, cuando el Asegurado haya obrado con dolo o con culpa grave.

La Compañía perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta el Asegurado su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia. La Compañía, tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y en todo caso, a las primas convenidas por el primer año. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior; no estará obligada la Compañía a pagar la indemnización. Si el Asegurado hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias, no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el Asegurado, dentro de los tres (3) meses siguientes al día que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia. Si el siniestro ocurriera antes que aquellos datos fueren conocidos por la Compañía o antes de que este haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas.

### **CLÁUSULA No. 7.- PAGO DE PRIMA**

El Asegurado debe pagar a la Compañía en las oficinas de esta o mediante los canales designados, la prima estipulada en las Condiciones Particulares, en la fecha indicada en la misma

La prima vence en la fecha de inicio de vigencia de esta Póliza. Su pago debe acreditarse por medio de un recibo de la Compañía; Si el Asegurado no hiciera el pago de la prima en la fecha antes señalada, o en las fechas convenidas la Compañía podrá requerir que lo haga dentro de los quince (15) días posteriores a dichas fechas, y transcurrido este plazo sin que efectúe dicho pago, quedaran automáticamente en suspenso los efectos de la presente Póliza. Si dentro de los siguientes diez (10) días el Asegurado no hace el pago, la Compañía, puede declarar la rescisión del contrato, notificándole al Asegurado o exigirle judicialmente el pago de la prima. Tanto el requerimiento como la notificación de que habla esta condición,

## **SEGURO DE VIDA PASAJERO SEGURO CONDICIONES GENERALES**

podrán hacerse en carta certificada con acuse de recibo.

La prima puede ser pagada fraccionadamente, mensual, trimestral o anual sin recargo por fraccionamiento de pago.

### **CLÁUSULA No. 8.- VIGENCIA**

La responsabilidad que la Compañía asume por el presente contrato de seguro tendrá vigencia indicada en las Condiciones Particulares.

El Asegurado, manifiesta su voluntad de incorporarse al seguro mediante la firma de la solicitud de seguro y pago de la prima correspondiente.

### **CLÁUSULA No. 9.- BENEFICIARIOS**

Para las coberturas del Seguro de Vida Pasajero Seguro el Asegurado puede nombrar uno o más beneficiarios y tiene derecho a cambiarlos cuantas veces lo desee. Se exceptúan los nombramientos de beneficiarios que sean de carácter irrevocable y así conste el respectivo consentimiento.

### **CLÁUSULA No. 10.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

El contrato de seguro será nulo si en el momento de su celebración el riesgo no existía por no haber existido nunca, por haber desaparecido o por haberse realizado el siniestro. Sin embargo, los efectos del contrato podrán hacerse retroactivos por convenio expreso de las partes contratantes, si ambas proceden de buena fe.

Si el riesgo dejare de existir después de la celebración del contrato este se resolverá de pleno derecho y la prima se deberá únicamente por el año en curso, a no ser que los efectos del seguro deban comenzar en un momento posterior a la celebración del contrato y el riesgo desapareciere en el intervalo, en cuyo caso La Aseguradora solo podrá exigir el reembolso de los gastos.

Es obligación del Asegurado notificar a La Compañía, en el plazo que este establezca, las agravaciones esenciales que tenga el riesgo asegurado durante la vigencia del seguro.

La agravación esencial del riesgo previsto permite a La Compañía dar por concluido el contrato. La responsabilidad concluirá quince días (15) después de haber comunicado su resolución al asegurado.

### **CLÁUSULA No. 11.- AVISO DEL SINIESTRO**

Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el beneficiario o sus representantes legales, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía, dentro de los cinco (5) días siguientes al

## **SEGURO DE VIDA PASAJERO SEGURO CONDICIONES GENERALES**

día en que se tenga conocimiento del siniestro, indicando la fecha, hora y circunstancias que lo produjeron.

El aviso del siniestro será igualmente válido y eficaz, si se utilizan medios electrónicos de conexión directa u otros análogos, que permitan el acuse de recibido como medio fehaciente de comunicación.

### **CLÁUSULA No. 12.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Esta Póliza podrá terminarse por anticipado por el Asegurado o por la Compañía mediante notificación escrita, con anticipación de quince (15) días previo a la cancelación.

La Compañía al aceptar la cancelación, reembolsará al Asegurado la prima neta, equivalente al tiempo que falte por transcurrir, en cuanto al valor de la prima no devengada, para el periodo en que estuvo vigente el contrato de seguro y la totalidad de los gastos cargados en la Póliza, quedaran ganados y en propiedad definitiva de la Compañía como justiprecio de los servicios prestados por esta, durante el periodo en que el contrato estuvo vigente.

### **CLÁUSULA No. 13.- RENOVACIÓN**

Este seguro se renovará automáticamente en su fecha de terminación con el pago de la prima en la fecha de vencimiento correspondiente, sujeto a los términos de la renovación acordados entre La Compañía y el Asegurado. En cualquier fecha de renovación el Asegurado podrá solicitar por escrito modificaciones al programa de coberturas. Para incrementos de Suma Asegurada deberá presentar, a satisfacción de La Compañía, las pruebas de asegurabilidad que esta requiera.

### **CLÁUSULA No. 14.- PRESCRIPCIÓN**

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que La Compañía haya tenido conocimiento de él y se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

## **SEGURO DE VIDA PASAJERO SEGURO CONDICIONES GENERALES**

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

### **CLÁUSULA No. 15.- CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia o conflicto entre las instituciones de seguros y sus contratantes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación y arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

### **CLÁUSULA No. 16.- COMUNICACIONES**

En todos los casos en que la dirección de las oficinas de La Compañía llegare a ser diferente de la que conste en la póliza expedida, deberán comunicar al asegurado y/o al Asegurado la nueva dirección en la República para todas las informaciones y avisos que deben enviarse a La Compañía de Seguros y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que La Compañía debe hacer al Asegurado o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca la Compañía. Salvo pacto expreso en contra, que constará por escrito, el aviso del siniestro podrá ser válido, dándolo a una oficina de la Compañía.

Si la Compañía no cumpliera con la obligación de que trata el párrafo anterior, no podrá hacer uso de los derechos que el contrato o la ley establezcan para el caso de la falta de aviso o de aviso tardío.

### **CLÁUSULA No. 17.- TERRITORIALIDAD**

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes hondureñas para amparar de acuerdo con las coberturas contratadas; siniestros que ocurran dentro del territorio hondureño y por acuerdo entre las partes extensivo a Estados Unidos o Canadá.

### **CLÁUSULA No. 18.- MONEDA**

Todos los pagos hechos por el Asegurado deben ser ejecutados en la moneda establecida en la Solicitud de Seguro. A su vez, es obligatorio para la

## **SEGURO DE VIDA PASAJERO SEGURO CONDICIONES GENERALES**

Aseguradora atender el cumplimiento de sus compromisos en el mismo tipo de moneda.

### **CLÁUSULA No. 19.- EDAD**

Las personas amparadas por esta Póliza, al momento de tomar el seguro, deben tener una edad comprendida entre los dieciocho (18) y setenta (70) años. El seguro podrá renovarse hasta el cumplimiento de los setenta y cinco (75) años de edad. La Compañía puede efectuar comprobación de la edad en cualquier momento y en caso de que la edad real computada en la misma fecha de vigencia de la póliza, no esté en los límites se procederá a:

- Viviendo el Asegurado, se considera como no hecho su seguro, devolviendo la prima pagada hasta el momento.
- Habiendo fallecido el asegurado, la suma asegurada pagada, será la que con la prima satisfecha hubiera podido comprarse a la edad verdadera.

### **CLÁUSULA No. 20.- PERÍODO DE CARENCIA**

1. Específicamente se conviene que la Compañía. no quedará obligada a pagar la suma asegurada contratada, bajo ninguna de las coberturas, si la muerte o los gastos por accidente del Asegurado se produce, durante los noventa (90) días a partir del inicio de vigencia de cada póliza individual.

### **CLÁUSULA No. 21.- REHABILITACIÓN**

En caso de falta del pago de la prima convenida para esta Póliza, la aceptación posterior de una prima por la Compañía rehabilitará la Póliza, pero únicamente para amparar la pérdida resultante de lesiones por accidentes sufridas después de la rehabilitación.

### **CLÁUSULA No. 22.- INDISPUTABILIDAD**

La póliza será indisputable por omisión o inexacta declaración, inmediatamente después de haber cumplido su primer (1) año de vigencia. Tratándose de nuevos asegurados, la indisputabilidad será después de un año contando desde la fecha de inicio de cobertura del seguro.

### **CLÁUSULA No. 23.-ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE LA/FT**

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el

## **SEGURO DE VIDA PASAJERO SEGURO CONDICIONES GENERALES**

beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

### **CLÁUSULA No. 24.- NORMAS SUPLETORIAS**

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.